



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
**LEY ORGANICA N° 27972**  
**LEY N° 8230 DEL 03-04-1936**

N° : 103-2024-GA/GM/MPMN

Fecha : Moquegua, 18 de junio del 2024

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 103-2024-GA/GM/MPMN**

**VISTOS:**

El Informe Legal N° 854-2024-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 2878-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, Informe Técnico N° 114-2024-ENC-RA-SGLSG-GA/MPMN, Informe N° 210-2024-UOGM/GM/MPMN, Resolución de Osinergmin N° 260-2024-OS-GSE/DSR-OR MOQUEGUA, Informe N° 031-CONSULTBEL-2024 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. Asimismo, el Título Preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: *"(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"*, el Artículo II, establece: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, el Artículo 55° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece, *"Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio Municipal se administra por cada Municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público"*;

Que, la Resolución Directoral N° 0011-2021-EF-54., que aprueba la Directiva N° 0004-2021-EF-54.01, denominada: **"Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles"**, Resolución Directoral N° 006-2022-EF-54 que modifica a la presente Directiva, tiene por objeto regular los procesos relacionados con la recepción, registro, almacenamiento, conservación, custodia y distribución de los bienes muebles adquiridos o asignados a la entidad, desde su ingreso hasta su salida del almacén;

Que, el artículo 51 de la Directiva N° 0004-2021-EF-54.01; **establece Causales de baja de bienes muebles:** Son causales de baja de bienes muebles, las siguientes: en el literal b) No apto para su uso o consumo: Cuando los bienes muebles no cumplen con lo establecido en las especificaciones técnicas con las que fueron recibidos y, por ende, no garantizan su eficacia ni permiten cumplir de forma segura la finalidad pública para la que fueron adquiridos.

Que, el Artículo 52.- **Procedimiento de baja de bienes muebles**  
Son objeto de baja los bienes muebles que por su estado configuren alguna de las causales señaladas en el artículo anterior. Para tal efecto: En el literal:

a) En las causales establecidas en los literales a), b), c) y d) del artículo 51 de la Directiva, el área usuaria emite un informe solicitando la baja de los bienes muebles. En un plazo no mayor a siete

Firmado digitalmente por ORELLANA COLQUE Marco Antonio FAU 201544 69941 soft Motivo: Estoy aprobando este documento Fecha: 2024-06-18 16:01:05:00



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
**LEY ORGANICA N° 27972**  
**LEY N° 8230 DEL 03-04-1936**

N° : 103-2024-GA/GM/MPMN

Fecha : Moquegua, 18 de junio del 2024

(7) días hábiles computados desde el día siguiente de recibido el informe del área usuaria, el Responsable de la gestión de almacenamiento y distribución elabora y presenta el informe técnico solicitando la baja de bienes muebles a la OGA, teniendo en cuenta el contenido establecido en el Anexo N° 1 de la Directiva. En el literal: **c)** La OGA aprueba mediante resolución la baja del bien mueble, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, computados desde el día siguiente de recibido el informe técnico. En el literal **d)** La OGA remite la resolución de baja al almacén y a la Oficina de Contabilidad o la que haga sus veces, para el registro contable.

Que, en el numeral 1.2 del Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, asimismo, en el Numeral 1 del Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 217-2019-EF de fecha 12 de julio de 2019, tiene la función de Regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento; así mismo, en los literales 7 y 9 del numeral 9.2 del artículo 9°, establece que son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, administrar los activos fijos y consolidar la información sobre su estado de conservación; y gestionar y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 39° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas; es así que dichas normas son de orden complementario en la administración municipal";

Que, la Resolución de Oficinas Regionales N°260-2024-OS-GSE/DSR-OR MOQUEGUA de fecha 22 de mayo 2024 dispone que la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto cumpla con: **"Retirar el producto de Gasohol 8 Plus, Gasohol Regular y Diesel DB5-S50 y Gasohol 84 Plus de los tanques de almacenamiento N°1,2 Y 3, respectivamente, de establecimiento fiscalizado, en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución (...).**

Que, el Informe N°031-CONSULTBEL-2024-Informe de Monitoreo de Hidrocarburos Líquidos suscrito por el Ingeniero Ambiental Sebastián Leonardo Huarachi; determina que al no cumplirse las normativas de calidad, en consecuencia que el combustible no es apto para el uso vehicular, del mismo modo al estar almacenado en tanques del Grifo por mucho tiempo, es probable que la propiedad del mismo se encuentre impregnado en las paredes del tanque lo que podría ocasionar que ante el ingreso de nuevo combustible baje la calidad al entrar en contacto con el combustible almacenado, por lo que es importante garantizar el retiro de los mismos y limpieza de los tanques enterrados.

Firmado digitalmente por ORRELLANA COLQUEN Marco Antonio FAU 20154469941 soft Motivo: Estoy aprobando este documento Fecha:2024-06-18 16:01:05:00



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
**LEY ORGANICA N° 27972**  
**LEY N° 8230 DEL 03-04-1936**

N° : 103-2024-GA/GM/MPMN

Fecha : Moquegua, 18 de junio del 2024

Que, mediante el Informe N°210-UOGM/GM/MPMN de fecha 17 de junio del 2024, suscrito por la **CPC. Luz Betzabe Mamani Checalla – Jefa de la Unidad Operativa Grifo Municipal**, quien recomienda la baja de bienes muebles, por la causal de "NO APTO PARA SU USO O CONSUMO" de bienes según Directiva N° 0004-2021-EF-54.01, aprobada con Resolución Directoral N° **0011-2021-EF-54**.

Que, mediante Informe Técnico N°114-2024-ENC-RA-SGLSG-GA/MPMN, de fecha 18 de junio del 2024, suscrito por el responsable de Almacén de la Entidad, e informa que corresponde la baja de bienes propuestos en cumplimiento a la Directiva N° 0004-2021-EF-54.01, aprobada con Resolución Directoral N° **0011-2021-EF-54**. Asimismo, se debe tener en cuenta el Informe N°032-CONSULTBEL-2024, informe de monitoreo de Hidrocarburos Líquidos, a efectos de ser excluidos del Registro Contable de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; los combustibles líquidos (Gasohol Premium, Gasohol Regular, Diesel DB5-S50 y Gasohol 84 Plus) con un valor de adquisición de S/14,522.47 (Catorce mil quinientos veintidós con 47/100 soles) bienes ubicados en los tanques del Grifo Municipal Moquegua.

Mediante el Informe N°2878-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, de fecha 18 de junio del 2024, suscrito por el CPC. Porfirio Isaac Velarde Salazar-Subgerente de Logística y Servicios Generales, eleva el Informe Técnico a la Gerencia de Administración, para la Baja de Bienes de la Unidad Operativa del Grifo Municipal con la finalidad de ser aprobado mediante Acto Resolutivo.

Mediante el Informe Legal N°854-2024-GAJ/GM/MPMN, de fecha 18 de junio del 2024, suscrito por el Abg. Freddy Roosevelt Cuellar del Carpio, Gerente de Asesoría Jurídica de la MPMN, concluye que es PROCEDENTE, mediante Resolución de Gerencia de Administración, se apruebe la BAJA de los bienes muebles descritos en el Informe Técnico N°114-2024-ENC-RA-SGLSG-GA/MPMN, de fecha 18 de junio del 2024, suscrito por el responsable de Almacén de la Entidad por , por la causal b) No apto para su uso o consumo: Cuando los bienes muebles no cumplen con lo establecido en las especificaciones técnicas con las que fueron recibidos y, por ende, no garantizan su eficacia ni permiten cumplir de forma segura la finalidad pública para la que fueron adquiridos, con la finalidad de que sean cancelados de la anotación en el Registro Patrimonial de la Entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva a su vez, la extracción contable de los mismos bienes, la que efectuará conforme a la normativa del Sistema Nacional de Contabilidad.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR,** la **BAJA** de los bienes muebles ubicados en los tanques 1,2, 3 y 4 del establecimiento ubicado en Av. Balta Esquina con Av. 25 de noviembre S/N, distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto Departamento de Moquegua, por la causal baja de bienes muebles No apto para su uso o consumo: Cuando los bienes muebles no cumplen con lo establecido en las especificaciones técnicas con las que fueron recibidos y, por ende, no garantizan su eficacia ni permiten cumplir de forma segura la finalidad

Firmado digitalmente por ORELLANA COLQU E Marco Antonio FAU 20154469941 soft Motivo: Estoy aprobando este documento  
Fecha: 2024-06-18 16:01:05:00



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
**LEY ORGANICA N° 27972**  
**LEY N° 8230 DEL 03-04-1936**

N° : 103-2024-GA/GM/MPMN

Fecha : Moquegua, 18 de junio del 2024

pública para la que fueron adquiridos, los mismos que se detallan en el **Informe N°210-UOGM/GM/MPMN** de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN DE TANQUE	TANQUE 1	TANQUE 2	TANQUE 3	TANQUE 4
PRODUCTO	GASOHOL PREMIUM (95 PLUS)	GASOHOL REGULAR (90 PLUS)	DIESEL DB5-S50	GASOHOL 84 PLUS
CANTIDAD SEGÚN OSINERGMIN (Resolución N°260-2024-OS-GSE/DSR-OR MOQUEGUA)	246.9 GALONES	210.5 GALONES	543.9 GALONES	102.8 GALONES
CANTIDAD SEGÚN INVENTARIOS PEPS-UOGM	190.0 GALONES	230.00 GALONES	500.00 GALONES	80.00 GALONES
VALOR	S/ 3,132.64	S/ 3,620.20	S/ 6,840.00	929.63

**ARTICULO TERCERO. – AUTORIZAR,** a la Sub Gerencia de Contabilidad, para que registre la Baja contable de los bienes muebles que hace referencia en artículo primero; así como la Oficina de Almacén, registre la Baja de los bienes muebles detallados, que se adjuntan al expediente y forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Firmado digitalmente por ORELLANA COLQUE Marco Antonio FAU 20154469941 soft Motivo: Soy el autor de este documento Fecha: 2024-06-18 16:01-05:00